



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

### **VISTO:**

El ACUERDO DE VRI N° 000007-2026-UNAS/VRI, de fecha 29 de abril de 2026, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 18° último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en el inciso d) del artículo 90° del Estatuto Modificado vigente, señala que son atribuciones del Vicerrector Académico *“Reemplazar al Rector, en caso de ausencia e impedimento temporal”*;

Que, mediante Resolución N° 000264-2026-UNAS/RC de fecha 11 de mayo de 2026, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, resuelve en su Artículo Segundo: *“DESIGNAR como RECTOR INTERINO de la Universidad Nacional Agraria de la Selva al Dr. LUCIO MANRIQUE DE LARA SUAREZ - VICERRECTOR ACADÉMICO de esta Casa Superior de Estudios, el 11 y 12 de mayo de 2026 y/o mientras dure la ausencia del titular.”*;

Que, el numeral 65.2.1 del Artículo 65° de la Ley Universitaria N° 30220, referido a las atribuciones del Vicerrector, señala que las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. El Vicerrector de Investigación, entre otras responsabilidades debe dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad;

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”*;

Que, el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone: *“El docente investigador es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Esta sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2023-EF, establece montos, criterios y condiciones de la bonificación para el docente investigador, en el numeral 3.4 del Artículo 3 de la referida normativa legal, dispone: *“Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV o Nivel V, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, al 31 de enero de 2023”*;

Que, mediante Resolución N° 424-2023-CU-R-UNAS, de fecha 24 de octubre de 2023, el Consejo Universitario resolvió: *“Artículo Único. - APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR, que consta de siete (7) títulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (4) capítulos, 2 anexos”*;



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

Que, el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, acordó: "Art. 1ro. - *Aprobar la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de: Seis (6) Títulos, Dieciocho (18) Artículos, Tres (3) Anexos y un Cuadro de Control de Cambios*";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 83° del Estatuto, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; en ese orden de ideas, este colegiado, acuerda por unanimidad aprobar la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de: Seis (6) Títulos, Dieciocho (18) Artículos, Tres (3) Anexos y un Cuadro de Control de Cambios;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de mayo de 2026 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **APROBAR** la actualización del **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que consta de: Seis (6) Títulos, Dieciocho (18) Artículos, Tres (3) Anexos y un Cuadro de Control de Cambios, conforme al Anexo que forma como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución N° 424-2023-CU-R-UNAS**, de fecha 24 de octubre de 2023, y toda norma reglamentaria que se oponga al cumplimiento del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3°.** – **DISPONER** la publicación del Reglamento en las plataformas virtuales oficiales de la Entidad.

**ARTÍCULO 4°.** – **NOTIFICAR** el presente Reglamento al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades y demás dependencias académicas y administrativas para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 5°.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (<https://portalweb.unas.edu.pe/resoluciones-en-general>) y a la Dirección de Imagen Institucional para su difusión.

**ARTÍCULO 6°.** – **ENCÁRGAR** a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUCIO MANRIQUE DE LARA SUAREZ**  
RECTOR(i)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

FIRMADO DIGITALMENTE  
**PANDURO PULGAR ALFREDO ADOLFO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

# REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Tingo María 2026



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente reglamento norma los procedimientos y requisitos para la evaluación y selección del docente ordinario que, por su función de investigación, requieren ser designados como Docentes Investigadores de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

### **Artículo 2º. BASE LEGAL.**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 86.
3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4. Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.
5. Ley N 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
6. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI.
7. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT.
8. Resolución de Presidencia N.º 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.
9. Resolución N° 008-2024-AU-R-UNAS, Estatuto de la UNAS.
10. Resolución N° 277-2017-CU-R-UNAS, Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
11. Resolución N° 051-2025-CU-R-UNAS, Reglamento de Integridad Científica.
12. Acuerdo N° 005-2025-CIUNAS-VRI-UNAS, Directiva de Grupos de Investigación.
13. Resolución N° 289-2016-CU-R-UNAS, Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
14. Resolución N° 461-2023-CU-R-UNAS, Reglamento de Distribución y Ejecución del Fondo de Fomento de la Investigación Formativa - FIF
15. Acuerdo N° 002-2025-CIUNAS-VRI-UNAS, Directiva Autoría y Filiación Institucional.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## TÍTULO II DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

**Artículo 3º.** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado a razón de su excelencia académica.

### **Artículo 4º. Derechos del docente investigador:**

- a. Los docentes investigadores tendrán una carga lectiva de un de un (1) curso por semestre.
- b. Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos de I+D+i; así como para la celebración de convenios, contratos u otros relacionados a la ejecución de las actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- c. Apoyo a la publicación científica conforme a los criterios y condiciones establecidos en la directiva vigente de Apoyo a Publicaciones Científicas.
- d. Participar como revisor de proyectos de investigación en I+D+i en eventos oficiales de universidades, institutos de investigación o cualquier entidad relacionada estrictamente con actividades de I+D+i.
- e. Participar como revisor de publicaciones científicas (revisión por pares) en revistas indizadas en SCOPUS, WOS o SCIELO; o conferencias indizadas en SCOPUS o WOS.
- f. Puede ser designado como director o participar como editor o miembro del Comité Editorial de Revistas Científicas indizadas o institucionales.
- g. Contar con licencias con goce de haber para participar en eventos presenciales de investigación, de capacitación o de movilidad o intercambio científico. El apoyo económico con asignación de viáticos, bolsa de viaje y similares estará sujeto a la evaluación previa del Instituto de Investigación o el que haga sus veces, y a la disponibilidad presupuestal.
- h. Podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, tales como equipamiento y capacitaciones vinculadas a su área de especialidad y al fortalecimiento de sus competencias en investigación, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

- i. Acceso a los servicios de los laboratorios de investigación implementados en la UNAS, con previa coordinación con el responsable. Así mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se podrá considerar el apoyo en la compra de reactivos, materiales y otros que requieran los docentes investigadores para la ejecución de proyectos de investigación que no cuenten con financiamiento interno o externo.
- j. Los docentes investigadores tendrán prioridad para el acceso a bases de datos científicas, herramientas de investigación u otros recursos con los que cuenta la UNAS.

#### **Artículo 5º. Deberes del docente investigador.**

- a. Mantener actualizados sus registros de investigación y producción científica, perfil de investigador con su filiación actualizada que debe ser con la UNAS en las plataformas de: CTI VITAE, ORCID. Dicha información puede ser sometida a verificación en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte.
- b. Asesorar estudiantes o egresados para la preparación, ejecución, sustentación y publicación de trabajos de investigación, tesis de pre y posgrado.
- c. Asesorar al menos un (1) estudiante del programa de Iniciación Científica, durante la vigencia de la calificación como docente investigador.
- d. Presentar al Vicerrectorado de Investigación, anualmente, informes de sus actividades de investigación<sup>1</sup>.
- e. Proponer y ejecutar proyectos de investigación con financiamiento interno y externo como docente investigador, en relación con las líneas de investigación declaradas en la UNAS y que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, patentes, entre otros. Estos deben ser publicados como resultados de sus investigaciones teniendo como filiación única con la UNAS.
- f. Pertenecer a un Grupo de Investigación reconocido por el Vicerrectorado de Investigación asumiendo las responsabilidades que implica.

---

<sup>1</sup> Con copia a la Unidad de Investigación de la Facultad.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

- g. Asumir la gestión o dirección de actividades, programas, órganos facultativos o universitarios involucrados en la investigación universitaria cuando le sea requerido y de acuerdo con su disponibilidad.
- h. Cumplir con el Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC, el Reglamento de Ética en la investigación y de Integridad Científica de la UNAS, y otros relacionados.

### **Artículo 6º. Actividades de Investigación.**

Para el presente reglamento se considera los siguientes tipos de actividades de investigación:

- 1) Proyectos de I+D+i con financiamiento institucional. Los docentes formulan, postulan o ejecutan proyectos de I+D+i en la condición de responsable, corresponsable o miembro titular.
- 2) Proyectos de I+D+i con financiamiento externo. Los docentes formulan, postulan o ejecutan proyectos de I+D+i con fondos concursables nacionales o internacionales.
- 3) Asesorías y mentorías. Los docentes son responsables de asesorar anualmente al menos dos (02) tesis de pregrado o posgrado y al menos un (1) estudiante perteneciente al programa de Iniciación Científica.
- 4) Producción científica y tecnológica con filiación única de la UNAS. Referido a la publicación artículos científicos, patentes, derechos de autor, libros, capítulos de libros de investigación con filiación UNAS y validado por el Instituto de Investigación<sup>2</sup>. Tales productos deben ser resultado de actividades de investigación e innovación registrados en el Instituto de investigación o el que haga sus veces y debe estar en concordancia con la línea de investigación declarada por el docente en documentos oficiales.

<sup>2</sup> El instituto de investigación o el que haga sus veces podrá verificar la producción científica a través de análisis bibliométrico.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

### TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN.

**Artículo 7º. De los requisitos:** Para alcanzar la condición de docente investigador, el solicitante presenta ante la Unidad de Investigación de su Facultad, el expediente con la siguiente documentación<sup>3</sup>:

- a) Resolución que acredite su categoría docente ordinario de la universidad, en las categorías de principal, asociado o auxiliar en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva/tiempo completo.
- b) Calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en todos los niveles y tener la condición de activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento RENACYT. Este requisito es evidenciado con la presentación de la constancia e informe de evaluación emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Registro en forma explícita de su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:
  - **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNAS, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).
  - **ORCID** (<https://orcid.org>) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNAS a la fecha. El solicitante debe presentar los reportes de cada plataforma o la URL para la validación de los perfiles.
- d) Documento que acredite ser miembro ordinario de un Grupo de Investigación en actividad reconocido por el VRI.
- e) Producción científica (artículos científicos, patentes, derechos de autor, libros, capítulos de libros) con filiación única de la UNAS. En el **anexo 1** se define la documentación que debe presentarse para la validación del Instituto de Investigación.

<sup>3</sup> De carácter obligatorio.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

- f) Realización de al menos una de las actividades de investigación de los ítems 1), 2), o 3) definidas en el artículo 6° del presente reglamento. Para su verificación deberá presentar constancia<sup>4</sup> expedida por la institución o entidad organizadora o patrocinadora.
- g) Presentar al Vicerrectorado de Investigación una declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o no tener sanción vigente, contempladas en el Reglamento de Ética e Integridad Científica de la UNAS.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como jefe, director, decano, rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por el requisito **e)** tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de designación en tal cargo.

### **Artículo 8°. Del procedimiento de evaluación:**

8.1. Para calificar a un docente como docente investigador, la Unidad de Investigación de la Facultad, recibe y verifica el expediente, el cual debe contener los requisitos solicitados en el artículo 7°. De cumplir con los requisitos, remite el expediente al Vicerrectorado de Investigación.

8.2. El Vicerrectorado de Investigación remite el expediente al Instituto de Investigación o el que haga sus veces; el Instituto en un plazo de **treinta (30) días calendario**, debe verificar y emitir informe sobre la evaluación de todos los requisitos establecidos para el reconocimiento del docente investigador. De existir observaciones, comunica al solicitante, quien tiene hasta **diez (10) días calendario** para subsanar las observaciones según corresponda.

8.3. El instituto de investigación remite al Vicerrectorado de Investigación el informe técnico donde recomienda o no el reconocimiento del solicitante como docente investigador (informe técnico favorable/desfavorable).

8.4. El Vicerrectorado de Investigación eleva el expediente con el informe técnico favorable al CIUNAS en un **plazo de quince (15) días calendario**. El CIUNAS verifica que se hayan cumplido los procedimientos previos y de no existir observaciones, procede a la aprobación y emisión de acuerdo de reconocimiento del solicitante como docente investigador.

8.5. El Vicerrectorado de Investigación, en un plazo de **cinco (05) días calendario**, eleva el acuerdo a consejo universitario para emisión de resolución.

8.6. El Consejo Universitario resuelve el reconocimiento del solicitante como docente investigador de la UNAS; posteriormente comunica lo resuelto al solicitante, VRI,

<sup>4</sup> Resolución, certificado u otro documento firmado por el representante legal de la entidad organizadora o patrocinadora.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

Instituto de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, Unidades de Investigación de las Facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes.

## CAPÍTULO II: DE LA RATIFICACIÓN.

**Artículo 9º.** Cada **dos (02) años**, se evaluará las actividades de investigación de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del SINACTI.

**Artículo 10º.** Durante los **dos (02) años** de permanencia como docente investigador, el docente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes criterios para su ratificación:

### 10.1. Cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente su calificación y condición de “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- b) El docente deberá contar con al menos **dos publicaciones** en una revista indizada en Scopus, Web of Science o SciELO con filiación institucional única con la UNAS durante el periodo de evaluación.

### 10.2. Cumplir al menos con dos (02) de los siguientes requisitos:

- a) Haber asesorado al menos cuatro (04) tesis de pregrado o posgrado sustentados y registrados en la UNAS.
- b) Haber asesorado al menos dos (02) estudiantes del programa de iniciación científica.
- c) Haber liderado o participado como miembro ordinario/extraordinario de al menos un (01) grupo de investigación, centro de investigación, instituto de investigación u otra modalidad organizativa de investigación de la UNAS.
- d) Haber asumido cargos vinculados en la gestión de la investigación (acreditado como director, jefe, coordinador o gestor de un órgano vinculado a la gestión de la I+D+i+e).
- e) Participar como evaluador en convocatorias o proyectos de I+D+i<sup>5</sup> o como miembro de comité evaluador o jurado de tesis.
- f) Haber integrado un equipo ganador de fondos concursables externos dentro del periodo de evaluación.

<sup>5</sup> Acreditar constancias emitidas por las entidades organizadoras y/o patrocinadoras.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

**Artículo 11º.** El Vicerrector de Investigación notificará a los docentes investigadores con una antelación de **treinta (30) días calendario** respecto a la fecha de finalización de su reconocimiento, a fin de que puedan solicitar su ratificación conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 12º.** La Unidad de Investigación de la Facultad recibe la solicitud de ratificación del docente investigador, verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 10º y remite el expediente al Instituto de Investigación o quien haga sus veces para su evaluación. El instituto de investigación remite al Vicerrectorado de Investigación el informe técnico donde recomienda o no la ratificación del solicitante como docente investigador (informe técnico favorable/desfavorable). De ser favorable, el Vicerrectorado de Investigación emite resolución y eleva a Consejo Universitario para su validación y reconocimiento.

**Artículo 13º.** El informe que elabora el Instituto de Investigación tiene carácter de decisión final e irrevocable y es remitido al solicitante para su conocimiento y al Vicerrectorado de Investigación.

### **CAPÍTULO III: DE LA EXCLUSIÓN**

**Artículo 14º.** Son causales para excluir como docente investigador las siguientes:

- i. Que haya presentado información personal, documentos académicos, científicos o certificaciones fraudulentas.
- ii. Que esté demostrado que el docente investigador haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, suplantación de la autoría, o alguna otra mala práctica en las investigaciones presentadas.
- iii. Que haya incumplido con la presentación de los informes anuales según lo establecido en la presente normativa.
- iv. Que por voluntad propia solicite que se le retire de la condición de docente investigador.
- v. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.

La exclusión por falta grave o delito flagrante puede producirse en cualquier momento.

### **TÍTULO IV DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE**

**Artículo 15º.** Se consideran investigadores visitantes a los docentes o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o del extranjero, que sean invitados a



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

participar en las actividades de investigación de la UNAS. La invitación se hará por el rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, de la EPG o de la facultad según los requerimientos de las Unidades de Investigación de las facultades, de la Escuela de Posgrado o a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 16º.** Los servicios que preste el docente investigador visitante serán “ad honorem” o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento que formaliza su desplazamiento y, estarán limitados al periodo establecido en el mismo.

**Artículo 17º.** Deberes del docente investigador visitante.

El investigador visitante que participe en actividades de investigación en la UNAS debe cumplir con lo siguiente:

- a) Integrarse a un grupo, centro o instituto de investigación como miembro extraordinario, sólo si forma parte de un equipo de proyecto de investigación en ejecución.
- b) Los resultados (artículos, capítulos, libros, patentes y/o derechos de autor) de las actividades de investigación deben tener afiliación UNAS y estar asociadas a las líneas de investigación oficiales.

**Artículo 18º.** Derechos del docente investigador visitante.

- a) Acceso a los recursos electrónicos como bases de datos de revistas y libros científicos.
- b) Laboratorios de investigación, biblioteca central de la UNAS y demás áreas de interés para el desarrollo de actividades de investigación.
- c) Estadía en la casa de huéspedes destinada al Vicerrectorado de Investigación, conforme a la disponibilidad existente.

Los recursos e instalaciones a los que puede acceder tienen vigencia hasta la finalización de las actividades de investigación.

## TÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Una vez transcurrido el período de dos (02) años desde la obtención de la condición de docente investigador conforme a la normativa aprobada con Resolución Nro. 424-2023-CU-R-UNAS, el referido docente será sometido a un nuevo proceso de evaluación para su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – El Consejo de Investigación resolverá los casos no contemplados en el presente Reglamento.

**TERCERA.** - Se deja sin efecto toda normativa que se oponga a lo establecido en el presente documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## ANEXO 01

### 1. Sobre los proyectos I+D+i con financiamiento interno o institucional:

- a. Para el caso de proyectos formulados y postulados: Deberá presentar el expediente de postulación y documento resolutivo emitido por la entidad organizadora o patrocinadora.
- b. Para el caso de proyectos formulados y ganadores del fondo concursable: Deberá presentar el expediente de postulación y documento resolutivo emitido por la entidad organizadora o patrocinadora.

### 2. Sobre las publicaciones de artículos científicos:

- a. Es de cumplimiento obligatorio.
- b. Solo se consideran las siguientes bases de datos bibliográficas: Scopus, Web of Science (WoS) y SciELO.
- c. En el caso de Conference Proceedings, sólo se aceptan aquellas Actas publicadas en Scopus o Web of Science.
- d. La documentación que se debe presentar para su verificación comprende:
  - **Ficha de revisión por pares:** Documento que detalla los comentarios de los revisores, las correcciones solicitadas y las respuestas del autor. Esto permite evaluar si la revisión fue crítica y rigurosa.
  - **Expediente completo de la evaluación:** Incluye la correspondencia con la editorial o revista, los nombres de los revisores (si no fuera anónima), las versiones revisadas del manuscrito y los informes finales de aceptación.
  - **Certificados de publicación:** Documentos emitidos por la revista o editorial que confirmen que el manuscrito pasó por un proceso de revisión por pares.
  - **Metadatos de la publicación:** Información sobre la revista (índice de impacto, indexación en bases como Scopus o Web of Science) para descartar que sea una revista depredadora.
  - **Evidencia de contribución del autor:** Registros que demuestren la participación del investigador en el trabajo, como el proyecto registrado en una institución, los datos originales, cuadernos de trabajo, borradores del artículo y/o correspondencia físicas o electrónicas entre coautores.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

- e. No será considerados aquellos productos de investigación que presente observaciones relacionadas malas prácticas en la investigación científica<sup>6</sup>.

### 3. Sobre el registro de propiedad intelectual:

- a. Sólo se consideran aquellos que son producto de un proyecto de investigación registrado en el Instituto de Investigación o el que haga sus veces, relacionado a la línea de investigación declarada por el docente en documentos oficiales.

### 4. Sobre los libros de investigación y/o capítulos de libro de investigación:

- a. En el caso de libro y/o capítulo de libro de investigación editado por el Fondo Editorial de la UNAS, debe ser resultado de una investigación registrada en el Instituto de Investigación o el que haga sus veces, contar con revisión por pares certificada por el Vicerrectorado de Investigación y declaración jurada de la contribución de los autores.
- b. Si el libro y/o capítulo de libro esta editado por una institución peruana, debe estar certificado por la autoridad a cargo, cumplir con normalización básica (Número ISBN, Número de registro de Depósito Legal, Tabla de contenido, Referencias bibliográficas) y acreditar el proceso de revisión de pares externos.
- c. En el caso de libro y/o capítulo de libro esta editado por una editorial internacional debe acreditar el proceso de revisión de pares externos y otros estándares con documentos emitidos por la Editorial o Institución responsable.

Para la verificación se adjuntará la siguiente documentación:

- **Ficha de revisión por pares:** Documento que detalla los comentarios de los revisores, las correcciones solicitadas y las respuestas del autor. Esto permite evaluar si la revisión fue crítica, rigurosa y libre de conflicto de intereses.
- **Expediente completo de la evaluación:** Incluye la correspondencia con la editorial, los nombres de los revisores (si no fuera anónima), las versiones revisadas del manuscrito y los informes finales de aceptación.
- **Certificados de publicación:** Documentos emitidos por la editorial que confirmen que el manuscrito pasó por un proceso de revisión por pares.
- **Metadatos de la publicación:** Información sobre la editorial para descartar prácticas predatorias.
- **Evidencia de contribución del autor:** Registros que demuestren la participación del investigador en el trabajo, como el proyecto registrado en una institución, los datos originales, cuadernos de trabajo, borradores

<sup>6</sup> Ver Reglamento de Integridad Científica (Resolución 051-2025-CU-R-UNAS).



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

del manuscrito y/o correspondencia físicas o electrónicas entre coautores.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

## ANEXO 02

### DEFINICIONES

**Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT:** Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

**Autor Corresponsal:** El autor para la correspondencia (APC) o coautor designado “Corresponding author” es aquella persona que servirá de representante en nombre de todos los coautores, al establecer contacto durante el proceso de presentación, revisión y edición final del manuscrito con el editor en jefe y editores asociados de una revista particular.

**Article Processing Charges (APCs):** Es el cargo por procesamiento de artículos que a veces cobran las editoriales de revistas científicas para que los trabajos que publican estén disponibles en acceso abierto. Con estas tasas, los autores (y no los editores de las publicaciones) se hacen cargo de los gastos de publicación y gestión. Esta tasa puede ser pagada por el autor, la institución del autor o su financiador de investigación.

**Artículo científico:** Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. De acuerdo con el reglamento RENACYT, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.

Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indizados y cumplen la definición antes mencionada.

No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas,



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

**Filiación institucional:** Denominación por la cual un autor indica expresamente en su publicación a qué institución pertenece.

**Libro de investigación:** Publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aún en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos, resúmenes, presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas, libros de apoyo pedagógico, libros de enseñanza de idiomas, libros de formación, entrevistas, manuales, guías, cartillas, ensayos, ponencias, memorias de eventos, libros de poesía, novelas, ni libros de divulgación. (MINCIENCIAS, 2021, p.63)<sup>7</sup>.

**Capítulo de libro de investigación:** Publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta. Se entiende por “capítulo de libro” cualquier parte principal del mismo que se pueda asumir como un texto que presenta un tema por abordar, que lo desarrolla y que llega a conclusiones, de tal manera que presente una unidad temática en sí mismo. Además, tienen un autor -o autores- identificables, que aparecen claramente bien sea en el índice, en el inicio o en el fin del capítulo. Debe hacer parte de un libro, que se entienda como compilación, o como edición académica o como obra colectiva. Ha sido evaluado por parte de dos pares académicos; ha sido seleccionado por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. No se consideran como “capítulos”, presentaciones de compilaciones, prólogos o introducciones que no respondan a la definición anteriormente referida. Se excluyen también epílogos o conclusiones, anexos, índices, bibliografías, dedicatorias y/o reseñas biográficas de autores<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación. (2021). Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación-2021. Recuperado de [https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/anexo\\_1\\_-\\_documento\\_conceptual\\_2021.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/anexo_1_-_documento_conceptual_2021.pdf)

<sup>8</sup> Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Capítulo en Libro resultado de investigación. <https://minciencias.gov.co/glosario/capitulo-en-libro-resultado-investigacion>



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

**Proyectos de investigación y Desarrollo (I+D):** Es el conjunto de actividades I+D, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de I+D debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible<sup>9</sup>.

**Manuscrito:** Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.

**Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por su aporte del tipo intelectual y significativa para el estudio, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. La acreditación de autoría debe basarse únicamente en contribuciones sustanciales en los siguientes aspectos<sup>10</sup>:

- i. Que exista una contribución sustancial a la concepción o diseño del artículo o a la adquisición, análisis o interpretación de los datos para el trabajo.
- ii. Que se haya participado en la redacción del trabajo de investigación o en la revisión crítica de su contenido intelectual.
- iii. Que se haya intervenido en la aprobación de la versión final que vaya a ser publicada.
- iv. Que se tenga capacidad de responder de todos los aspectos del artículo de cara a asegurar que las cuestiones relacionadas con la exactitud o integridad de cualquier parte del trabajo están adecuadamente investigadas y resueltas.

Las personas designadas como autores deben cumplir los requisitos i, ii, iii y iv, y no sólo alguno de ellos. Los investigadores que no cumplan los cuatro criterios anteriores para ser reconocidos como autores no deben aparecer como tales, pero sí ser reconocidos en los agradecimientos<sup>11</sup>.

**Asesor:** Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante de pregrado o posgrado, asociada con el proceso de elaboración de tesis.

**Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.

**Revisión por pares:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares externos, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son

<sup>9</sup> Guía práctica para la Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D).

<sup>10</sup> Comité Internacional de Directores de Revistas Biomédicas (2024). *Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly Work in Medical Journals*

<sup>11</sup> Javier P. Gisberta y Josep M. Piqué(2009). Autoría de las publicaciones científicas. GH CONTINUADA. ENERO-FEBRERO 2009. VOL. 8 N.º 1 53.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.

**Mala conducta científica:** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente reglamento. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.

**Publicaciones espurias:** Las publicaciones espurias son aquellas que se caracterizan por una serie de prácticas fraudulentas o poco éticas, como el cobro de tasas de publicación a los autores, la falta de revisión por pares o la utilización de nombres falsos o engañosos. Estas publicaciones suelen ser creadas por editoriales que buscan lucrarse de la necesidad de los investigadores de publicar sus resultados. Las publicaciones espurias pueden tener un impacto negativo en la comunidad científica, ya que pueden difundir información errónea o fraudulenta. Además, pueden perjudicar la carrera profesional de los autores que publican en ellas, ya que sus trabajos pueden ser considerados de baja calidad.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

### ANEXO 03

#### DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SANCIONES

Yo, ....., identificado con DNI N°.....; en mi condición de Docente Ordinario en la categoría de ..... (indicar si es principal, asociado o auxiliar) adscrito a la Facultad de ....., declaro no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Reglamento Ética en Investigación e Integridad Científica de la UNAS.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de ....., a los ..... Días del mes de ..... año.....

-----

Firma

Nombres y Apellidos:

Nro. de Teléfono:

Correo institucional:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	RESOLUCION N° 204-2017-CU-R-UNAS	
02	RESOLUCIÓN NRO. 424-2023-CU-R-UNAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambios en el artículo 02°: Actualización de la base legal.</li> <li>2. Modificación en el artículo 03°, sobre definición del docente investigador.</li> <li>3. Modificación en el artículo 04° sobre las competencias del docente investigador.</li> <li>4. Modificación en el artículo 05°, se establecen los beneficios del docente investigador.</li> <li>5. Modificación en el contenido del TÍTULO III. Se establece el proceso de calificación, con los siguientes capítulos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capítulo I: De la admisión al proceso de calificación.</li> <li>• Capítulo II: Del procedimiento de calificación.</li> <li>• Capítulo III: De la Permanencia.</li> <li>• Capítulo IV: De la exclusión.</li> </ul> </li> <li>6. En los artículos 15° y 16° se establecen las consideraciones para el docente investigador docente.</li> <li>7. Se agrega un anexo 02, sobre definiciones relacionadas al Reglamento.</li> </ol>
03	Acuerdo N° 00007-2026-UNAS/VRI	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación en definición del artículo 1.</li> <li>2. Actualización de la base legal del artículo 2°.</li> <li>3. Modificación en el artículo 3° sobre definición del docente investigador.</li> <li>4. Cambio en la denominación del artículo 4°, anteriormente sobre “competencias del docente investigador”, se cambia por los “derechos del docente investigador”.</li> <li>5. Cambio en la denominación del artículo 5°, anteriormente sobre “beneficios del docente investigador”, se cambia por los “deberes del docente investigador”.</li> <li>6. Cambio en el artículo 6°, se definen las Actividades de investigación.</li> </ol>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://appbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

		<p>7. Cambio en la denominación del Título III, anteriormente “Del proceso de calificación” actualmente, “Del proceso de evaluación”.</p> <p>8. En el artículo 7° se determinan los requisitos obligatorios que debe presentar para optar por la condición del docente investigador.</p> <p>9. En el artículo 8° se define el procedimiento de evaluación.</p> <p>10. Cambio en la denominación del capítulo II, anteriormente “Del procedimiento de calificación”, actualmente sobre “de la ratificación”.</p> <p>11. Los artículos 9°, 10°, 11°, 12° y 13°, definen el proceso de ratificación, desde los requisitos hasta su evaluación.</p> <p>12. Se cambia la denominación del capítulo III, anteriormente “De la permanencia”, actualmente, “De la exclusión”.</p> <p>13. En el Título IV “Del docente investigador visitante”, se adicionan los artículos 17° y 18°.</p> <p>14. Se modifica la primera disposición transitoria del Título V.</p> <p>15. Se elimina la disposición complementaria del Título VI y se establecen en su cambio, las disposiciones finales.</p> <p>16. Se elimina la tabla de puntuación por criterios del anexo 01. En su reemplazo, se definen consideraciones sobre la producción científica y tecnológica.</p> <p>17. En el anexo 02, se agregan las definiciones de libro y capítulo de libro de investigación, proyectos de I+D, manuscrito, autoría, asesor, mentor, revisión por pares, mala conducta científica y publicaciones espurias.</p> <p>18. Se adiciona el anexo 03, de “Declaración jurada de no tener sanciones”.</p>
--	--	---

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>